



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado.

Manizales, 12 de agosto de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00438

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE nuevamente la presente demanda Declarativa de Pertenencia (vivienda de interés social)- promovida por la señora María Ofelia Ríos de García en contra de los herederos indeterminados del señor José Arturo Ruíz González y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

- Deberán ajustarse los linderos y el área del predio perseguido en usucapición, pues los expuestos en la demanda se encuentran expresados en el sistema antiguo, situación que va en contravía de las directrices previstas para las oficinas de registro de instrumentos públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹, en donde se exige para el registro de inmuebles el sistema métrico decimal, luego las indicaciones de “varas” deben ser actualizadas, a fin de cumplir con tal exigencia, y conforme a lo previsto en el artículo 83 del CGP.

- Advertido que se afirma que se trata de un bien de interés social, aportará los documentos respectivos que permitan concluir dicha naturaleza; esto es, los correspondientes al proyecto social respectivo que calificó como interés social el inmueble objeto de usucapición por esta modalidad.

- De igual forma, teniendo en cuenta que precio del inmueble determina si se trata o no de una vivienda de interés social, deberá aportar un avalúo que permita establecer con claridad que el valor del mismo en la fecha en que la demandante en pertenencia haya cumplido cinco (5) años de posesión material, corresponde al valor fijado por el gobierno dentro del límite previsto para

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



este tipo de viviendas en esa época, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44² de la ley 9 de 1989 y las consideraciones que sobre el tema ha realizado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en Sentencia SC-11641 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

² Parágrafo 2o. El precio de este tipo de viviendas corresponderá al valor de las mismas en la fecha de su adquisición o adjudicación.

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a30ac687dc3125534a289bf83bcf398509b537190bdcc76678821c08f47a9**

Documento generado en 17/08/2022 05:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>